

RESOLUCIÓN No. 1214 - - - -

18 SEP 2025)

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

RESOLUCIÓN No 1214 - - -

18 SEP 2025)

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante oficio del día 09 de julio del 2025 con numero de radicado N° 20250730113620927, dirigido a la corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del chocó -CODECHOCO, presentado por el señor José Antonio Quejada Palacios, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.792.549, actuando en calidad de representante legal de la Conferencia San Vicente de Paul de Quibdó, solicito realizar una evaluación a unas especies Arbóreas debido a fenómenos naturales recientes, representan un riesgo significativo para la seguridad de los residentes y la infraestructura del ancianato.

Que mediante concepto técnico de fecha 22 de agosto de 2025, realizado por los Profesionales Contratistas de CODECHOCÓ, **KELLY SINISTERA, FABIO LEDEZMA RENTERIA Y OSCAR GUSTAVO ANGULO**, adscritos a la subdirección de desarrollo sostenible, se conceptuó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

En atención a la solicitud con radicado número **20250730113620927** presentada el 9 de julio de 2025 por la Conferencia San Vicente de Paul de Quibdó a CODECHOCÓ, se realizó una visita técnica el 13 de agosto de 2025 a las instalaciones del Ancianato Nicolás Medrano, ubicado en la Calle 24 #9-70, Barrio Nicolás Medrano, Quibdó, Chocó. El propósito de esta visita fue evaluar la viabilidad de intervenir árboles que, debido a fenómenos naturales recientes, representan un riesgo significativo para la seguridad de los residentes y la infraestructura del ancianato.

La inspección fue llevada a cabo por el equipo técnico de CODECHOCÓ, conformado por Kelly Sinisterra, Fabio Ledezma y Oscar Angulo, quienes contaron con la colaboración de José Antonio Quejada Palacios, representante legal de la Conferencia San Vicente de Paul, y Bleidy Palacios Valencia, asistente del ancianato. Durante la actividad, se evaluaron tres árboles principales: un Marañon, un Cedro y una Palmera, identificados como riesgosos debido a su ubicación y estado físico. Los árboles se registraron en las coordenadas específicas: 5°41'10"N, 76°39'08"W.

En el caso de los árboles de Marañon y Cedro, tienen una altura aproximada de 30 m, se constató que sus ramas están en contacto directo con la infraestructura del ancianato, especialmente en las áreas de tránsito y la cocina, lo cual genera un alto riesgo de desprendimientos o colapsos en condiciones climáticas adversas. Además, las raíces de estos árboles han comenzado a socavar el terreno, ocasionando grietas en la infraestructura circundante y aumentando la vulnerabilidad del suelo. Por otro lado, se identificó que la palmera presenta una altura considerable de 7 m y una base debilitada, lo que supone un riesgo inminente de caída y pone en peligro la seguridad de los adultos mayores residentes y del personal que frecuenta estas áreas.

Cabe destacar que, el pasado 7 de julio de 2025, se produjo un desprendimiento de un árbol dentro del terreno del ancianato, generando un estruendo que alarmó a los adultos mayores residentes y evidenciando la necesidad urgente de intervención para prevenir futuros derrumbes y evitar una mayor sedimentación del terreno.

En este contexto, se definieron las siguientes acciones para mitigar los riesgos: en primer lugar, se llevará a cabo una poda técnica de los árboles de Marañon y Cedro, eliminando las ramas que están en contacto con la infraestructura y mejorando la seguridad en las áreas de tránsito. En segundo lugar, se procederá con la tala de la palmera, dada la criticidad de su estado, como medida preventiva para garantizar la seguridad de los residentes. Estas actividades deberán ejecutarse con el apoyo de personal especializado, como el Cuerpo de Bomberos de Quibdó, y bajo la supervisión de CODECHOCÓ, asegurando el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes, en especial el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, que regulan el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 1214

(18 SEP 2025)

Las intensas lluvias recientes han evidenciado aún más la urgencia de estas intervenciones, ya que incrementan el riesgo de caída de ramas y posibles daños a la infraestructura. Por lo cual, adicionalmente se recomienda implementar un plan de reforestación con especies autóctonas como el Pichinde (*Zygia longifolia*), adaptadas a las condiciones del terreno, que contribuyan a la sostenibilidad del entorno del ancianato.

Tabla 1. Información de los especímenes.

Cantidad de Árboles	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas	Volumen
1	Marañon	<i>Anacardium occidentale</i>	5°41'10"N, 76°39'08"W	
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	5°41'10"N, 76°39'08"W	
1	Palma	<i>Roystonea regia</i>	5°41'10"N, 76°39'08"W	1.8 m ³

Tabla 2. Datos del solicitante

Nombre	José Antonio Quejada Palacios
Cedula	41.039.194
Correo Electrónico	csvpquibdo@hotmail.com
Teléfono	6714733 / 3127808279
Dirección	Calle 24 #9-70, Barrio Nicolás Medrano, Quibdó, Chocó

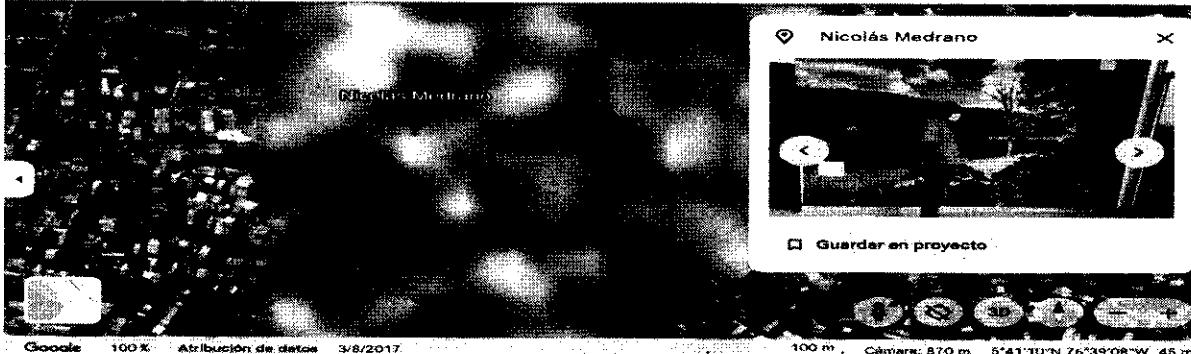


Imagen 1. Localización, Ancianato Nicolás Medrano, sitio donde se encuentran los árboles.

Fuente.



RESOLUCIÓN N° 1214 - - - - -

18 SEP 2021)



Imagen 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Registro fotográfico de la Situación encontrada.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.4 Condiciones: Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento, las cuales se establecen a continuación:

1. En aras de garantizar la tranquilidad de los residentes y la infraestructura del ancianato, se concluye que la tala de la palmera ubicada en el predio del Ancianato Nicolás Medrano es viable y

RESOLUCIÓN No. 1214 ---

18 SEPT 2025

necesaria. Este árbol representa un riesgo inminente de caída debido a su altura y el debilitamiento de su base, lo que amenaza la seguridad de los residentes y la infraestructura del ancianato. Asimismo, se concluye que los árboles de mango y cedro deben ser sometidos a poda técnica para eliminar las ramas que están en contacto con la infraestructura, reduciendo el riesgo de daños y garantizando la seguridad en las áreas de tránsito. La poda de los árboles de mango y cedro es crucial para garantizar la protección de la infraestructura y la seguridad de los residentes. Las ramas deben ser eliminadas cuidadosamente para evitar daños estructurales y mejorar la accesibilidad en las zonas afectadas. La tala de la palmera debe realizarse con equipos especializados debido a su altura y condición crítica.

2. Durante la inspección no se identificaron nidos de aves en los árboles afectados, por lo que las actividades de tala y poda pueden realizarse sin necesidad de reubicación de fauna. Sin embargo, se recomienda que el procedimiento sea supervisado para garantizar que no se generen impactos negativos sobre la biodiversidad presente en el área.
3. Las actividades de tala y poda deben ser realizadas exclusivamente por personal capacitado, como el Cuerpo de Bomberos de Quibdó, quienes cuentan con la experiencia y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y eficiencia del proceso.
4. La intervención debe ser supervisada por CODECHOCÓ para garantizar el cumplimiento de los lineamientos técnicos y normativos establecidos en la legislación ambiental vigente, con el fin de proteger los recursos naturales y mitigar posibles impactos negativos.
5. CODECHOCÓ deberá emitir el acto administrativo correspondiente que autorice la tala de la palmera y la poda de los árboles de mango y cedro, especificando los parámetros técnicos y ambientales a seguir durante el procedimiento. Este documento debe ser remitido a la Conferencia San Vicente de Paul, quien será responsable de gestionar y coordinar las actividades autorizadas.
6. Se recomienda realizar un monitoreo posterior a la intervención para verificar que las acciones ejecutadas cumplieron con los objetivos de seguridad y protección ambiental, así como para identificar cualquier medida adicional que pueda ser requerida a futuro.
7. Finalmente, se sugiere que las actividades de intervención sean documentadas detalladamente y que el proceso sea incluido en los reportes de seguimiento ambiental del ancianato, asegurando la trazabilidad y el cumplimiento de las normativas ambientales aplicables.
8. A la secretaría de Medio Ambiente y Biodiversidad del municipio de Quibdó, por lo cual se debe enviar copia del acto administrativo para su conocimiento y actos pertinentes.

CONCLUSIONES

Que, por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCÓ, autoriza la tala de la palmera y la poda de los árboles de mango y cedro ubicada en el predio del Ancianato en el barrio de Nicolás Medrano en el municipio de Quibdó – Chocó, debido a que estos árboles representan un riesgo inminente de caída debido a su altura y el debilitamiento de su base, lo que amenaza la seguridad de los residentes y la infraestructura del ancianato.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la oficina de Medio Ambiente Municipal de Quibdó a través del personal idóneo del Cuerpo de Bomberos de Quibdó, realizar la tala de la palmera y la poda de los árboles de mango y cedro ubicada en el predio del Ancianato en el barrio de Nicolás Medrano del municipio de

RESOLUCIÓN N° 1214 - -- -

18 SEP 2025

Quibdó - Chocó, debido a que estos árboles representan un riesgo inminente de caída debido a su altura y el debilitamiento de su base, lo que amenaza la seguridad de los residentes y la infraestructura del ancianato y por considerar que esta actividad no representa una alteración mayor del ecosistema, sabiendo que estos están por fuera del área boscosa y no hacen parte del dosel superior.

Cantidad de Árboles	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas	Volumen
1	Marañon	<i>Anacardium occidentale</i>	5°41'10"N, 76°39'08"W	
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	5°41'10"N, 76°39'08"W	
1	Palma	<i>Roystonea regia</i>	5°41'10"N, 76°39'08"W	1.8 m³

PARÁGRAFO: En el momento que se incremente el número de árboles a aprovechar, el señor **JOSÉ ANTONIO QUEJADA PALACIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.792.549, actuando en calidad de representante legal de la Conferencia San Vicente de Paul de Quibdó, tiene la responsabilidad de reportar a CODECHOCÓ, dicha acción mediante informe y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación, y cumplir con las recomendaciones técnicas del informe de fecha del 22 de agosto del 2025, en el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JOSÉ ANTONIO QUEJADA PALACIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.792.549, actuando en calidad de representante legal de la Conferencia San Vicente de Paul de Quibdó, debe realizar y entregar un informe a la Corporación que describa el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta las medidas de reparación y/o restauración y compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al solicitante, al Procurador Judicial Agrario de la zona Quibdó, a la secretaría de Ambiente del municipio de Quibdó y a la subdirección de Desarrollo sostenible.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los

18 SEP 2025

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General.

Proyección y/o Elaboración <i>HX</i>	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
<i>Klisman X. Lemos Palacios</i> Profesional Contratista	<i>Angélica Arriaga Mosquera</i> Profesional Especializado	<i>Amin Antonio García</i> Secretario General	<i>Septiembre 2025</i>	<i>Tres (3)</i>

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes